

gar y Campos, Conde de las Infantas, Académico de número, Consejero de la misma y ex Director general de Bellas Artes.—Página 247.

Otra confiriendo los correspondientes ascensos de escala a los funcionarios de este Ministerio que se mencionan.—Página 247 y 248.

Otra concediendo a doña Honorina Laffite Grande, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Valencia, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas.—Página 248.

Otra ídem a doña Joaquina Buisan Broto, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Zaragoza, el tercer quinquenio de 500 pesetas.—Página 248.

Otra disponiendo se considere incluida en la 10.ª categoría del Escalafón general del Magisterio a doña Leóndida Díaz Ufano y Valerio.—Página 248.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición entre Doctores la provisión de la Cátedra de Arqueología, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 248.

Otra designando al Doctor Kurt Dohner para desempeñar la Cátedra de Lengua y Literatura alemanas de la Universidad Central.—Páginas 248 y 249.

Otra confirmando en el cargo de Director de la Escuela Central de Idiomas a D. Enrique Díez Canedo y Reina, Profesor español de Lengua francesa de referido Centro.—Página 249.

Otra ídem en el cargo de Secretario de la Escuela Central de Idiomas a don Luis López Ballesteros y de Torres.—Página 249.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando amortizadas las vacantes ocurridas en el Cuerpo

de Guardería forestal.—Página 249. Otra autorizando para su ejecución, durante el ejercicio de 1931, la parte de los presupuestos de los servicios que se efectúan por el sistema de administración, aprobados en los años 1923 a 1931 que están sin ejecutar.—Página 249.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden nombrando a D. Pedro Torrado, Inspector Delegado, adjunto, para la Formación Profesional en la provincia de La Coruña.—Página 249.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se haga público en este periódico oficial la concesión de certificados de Productor nacional a favor de los señores y entidades que se indican.—Páginas 249 y 250.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Miguel Sancho, Ingeniero Verificador de contadores eléctricos de Valencia.—Página 250.

Otra disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Página 250.

Otra nombrando por ascenso Portero primero a Antonio Muñoz Montañés, con destino al Instituto Agrícola de Aljón XII.—Página 250.

Otra trasladando a la Delegación de Hacienda de Vitoria al Portero quinto Constantino González San Juan, afección al Servicio de la décimotercera Región agronómica (Vitoria).—Página 250.

Otra derogando la Real orden de 6 de Diciembre de 1928 que estableció el Consorcio para la adquisición y venta del pan en Bilbao.—Páginas 250 y 251.

Otra disponiendo que en el plazo de

dos meses, todos cuantos pertenecan a la Orden Civil del Mérito Agrícola, remitan a la Dirección general de Agricultura la declaración personal comprensiva de los extremos que se indican.—Página 251.

Otra ídem que los funcionarios comprendidos en la relación que se inserta sean oída en este Ministerio a partir del día 1.º del mes actual.—Páginas 251 a 254.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 254.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia a los interesados en los beneficios de la Institución establecida en Lecameña (Alava) por doña Claudia Mendivil y Mendivil.—Página 254.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Doctores la provisión de la Cátedra de Arqueología de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 254.

Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de los nombramientos provisionales de los opositores comprendidos en la primera lista supletoria.—Página 255.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 78.

INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo desde 1.º de Enero al 30 de Junio de 1929, publicados en este periódico oficial y Portadas del 1.º y 2.º tomos de la indicada Sala y año.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 118.

Habiendo regresado a esta Corte D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-El-Jelú, Ministro de Trabajo y Previsión,

se dispone que cese en el

despacho de los asuntos de dicho Departamento D. Luis Rodríguez de Viguri, que interinamente lo desempeñaba.

Dado en Palacio a nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creado por Real decreto de 22 de Abril de 1920 el título de Ingeniero de Telecomunicación, con el propósito, según expresamente consignaba en su exposición, de colocar el nivel científico de los Telegrafistas españoles a la altura de los que en otros países ostentan títulos análogos y ca-

pacitar a sus poseedores para estudiar, plantear y resolver los más arduos problemas de la Telecomunicación, es llegado el momento de que se determinen y concreten la competencia y atribuciones que deben asignarse a dichos Ingenieros, siendo ello tanto más necesario en la ocasión presente por cuanto el vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, rompiendo antiguos moldes, facilita el acceso a aquel título, no sólo a los funcionarios telegrafistas, sino también a cuantos cursen y aprueben en aquel Centro docente las enseñanzas que taxativamente se exigen para la obtención de tal diploma.

A llenar la necesidad expuesta, satisfaciendo al propio tiempo justas aspiraciones de los Ingenieros de Telecomunicación, tiende el adjunto proyecto de Real decreto, en el que se declaran y definen las atribuciones

inherentes al mencionado título, habiendo presidido el criterio de que las mismas se refieran a aquellas actividades que directamente se relacionan con la técnica que constituye el contenido de esta especialidad, pero sin olvidar que la generalidad de aquél, plenamente justificada por la naturaleza, entidad y extensión de las enseñanzas y disciplinas que para obtenerse se han exigido y exigen en la Escuela Oficial de Telegrafía, comprende de hecho y de derecho cuantas especialidades de la Telecomunicación puedan estimarse con vida propia, sin excluir a la Telecomunicación; todas las cuales nunca podrán considerarse sino como ramas, más o menos importantes, de la Telecomunicación en general.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REAL DECRETO

Núm. 119.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a sus poseedores para proyectar toda clase de instalaciones y centrales telegráficas, telefónicas y radioeléctricas, líneas y dispositivos de comunicación eléctrica a distancia, mediante la palabra hablada o escrita, la música, el facsímil, la fotografía o por televisión y por cuantos procedimientos el progreso de la técnica permita realizar en la Telecomunicación y todas aquellas aplicaciones, como la Cinematografía sonora, cuyos elementos son idénticos o semejantes a los empleados en la Telecomunicación.

Artículo 2.º El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a su poseedor para dirigir la instalación y explotación de cualquier clase de centrales telegráficas, telefónicas y radioeléctricas, líneas y demás medios de comunicación eléctrica a distancia en toda la extensión expresada en el artículo anterior, así como cuantas ampliaciones, cambios, sustituciones, etcétera, deban efectuarse en instalaciones ya establecidas.

Artículo 3.º Son asimismo facultades del Ingeniero de Telecomunicación el proyecto y dirección de la instalación o de la explotación de

aquellas redes neumáticas urbanas o situadas en el interior de los edificios, destinadas al transporte de mensajes telegráficos o telefónicos, o de documentos relacionados con los servicios de Telecomunicación.

Artículo 4.º El título de Ingeniero de Telecomunicación capacita a su poseedor para proyectar y dirigir la instalación y explotación de todas las industrias que produzcan, modifiquen o reparen los medios, aparatos o dispositivos empleados en Telecomunicación, lo mismo que el material utilizado en las líneas aéreas, subterráneas y submarinas.

Artículo 5.º El título de Ingeniero de Telecomunicación faculta a su poseedor para proyectar y dirigir la construcción y explotación de las fábricas de abastecimiento e transformación de energía eléctrica cuando se utilice exclusivamente en los servicios de Telecomunicación.

Artículo 6.º Los Ingenieros de Telecomunicación estarán oficialmente capacitados para redactar y firmar proyectos, presupuestos, informes, dictámenes y peritaciones con validez oficial ante las oficinas públicas, Tribunales de Justicia y Corporaciones oficiales, en todos los asuntos relacionados con la Telecomunicación.

Artículo 7.º Todos los proyectos, planos, informes, dictámenes y peritaciones que sobre la instalación de comunicaciones eléctricas a distancia o sobre sus dispositivos accesorios se presenten o tramiten en la Dirección general de Comunicaciones para su examen o aprobación, deberán ir firmados por un Ingeniero de Telecomunicación.

Artículo 8.º La intervención e inspección técnica en los servicios de Telecomunicación y de los relacionados con estos servicios que los preceptos legales o contractuales atribuyan a la Dirección general de Comunicaciones, serán desempeñados por los Ingenieros de Telecomunicación al servicio activo de Telégrafos o por personal a las órdenes de dichos Ingenieros.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

REALES DECRETOS

Núm. 120.

Con el fin de adaptar el personal del Cuerpo de Correos a las plantillas aprobadas por Mi Real decreto de Presupuestos fecha 3 del actual, y

a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe Superior de Administración civil, del mencionado Cuerpo, a don José Moreno Pineda, en situación de supernumerario, y en su lugar, a don Emilio Rodríguez Herranz, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 121.

Con el fin de adaptar el personal del Cuerpo de Correos a las plantillas aprobadas por Mi Real decreto de Presupuestos fecha 3 del actual, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de primera clase, del mencionado Cuerpo, a don Adrián Hernández Carezo, a D. Roberto Martín-Corral y Amor y a don Ciriaco Rojas Castilla, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 122.

Con el fin de adaptar el personal del Cuerpo de Correos a las plantillas aprobadas por Mi Real decreto de Presupuestos fecha 3 del actual, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración de segunda clase, del mencionado Cuerpo, a don Florencio Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, a D. Juan Luis del Castillo y Jiménez, a D. Policarpo Vega García, a D. Antonio Colom Matheu, a D. Víctor Linares Martínez y a don Manuel Juárez López, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.